

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2025  
RAD. 002-2008-00661-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **HECTOR DE JESUS VALENCIA** identificado con C.C. 16.325.215, en las entidades bancarias **BANCO ITAU y SCOTIABANK**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2026  
RAD. 018-2011-00596-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.985.087** que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: COOPERATIVA COENLACE.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlo... Silva Cano  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2027  
RAD. 002-2010-00886-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **IMPORT DEPORT S.A.** identificado con NIT. 805020691, en las entidades bancarias **BANCO ITAU** y **SCOTIABANK**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$56.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cecilia Ricardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2028  
RAD. 030-2013-01047-00

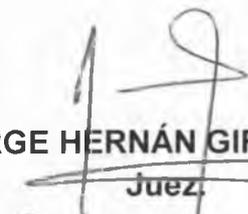
Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora proceda a indicar los datos de la parte que pretende se libre la medida.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2024  
RAD. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

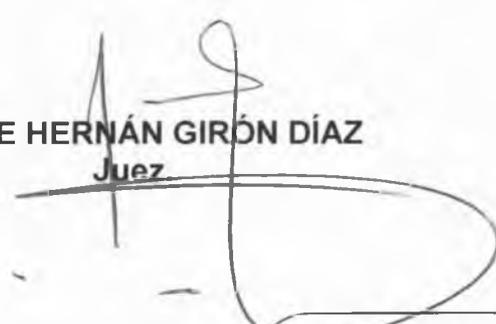
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que por cualquier concepto posea la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** identificada con C.C. **31.912.950**, y **LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA** identificada con C.C. **94.399.989**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 034-2012-00258-00

AUTO No. 2022

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/10/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66750518 Nombre ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001956101	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 442.999.86

NOTIFÍQUESE.-

Total Valor \$442.999.86

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 8 ABR 2019  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2023

RAD. 035-2018-00384-00

Santiago de Cal, 04 ABR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, la parte demandada y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.300.301**, por la suma **\$1.569.887.35, MCTE** títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13009897 Nombre JOSE ALIRIO VASQUEZ CABRERA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299645	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 334.786.17
469030002299646	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 345.073.04
469030002299647	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 323.966.00
469030002299648	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 326.730.15

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002299649	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 342.406.69
-----------------	----------	------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$209.331.99 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$1.569.887.35 Mcte** y el excedente por la suma **\$133.074.7 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **JOSE ALIRIO VASQUEZ CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.009.897.

2.- la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación e la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia ue impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ARMANDO CAICEDO ARANGO. En contra. JOSE ALIRIO VASQUEZ CABRERA Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

6- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

8.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 021-2011-00294-00

AUTO No. 2021

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/10/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 31234770      Nombre: AMPARO ELIZABETH TAVERA DE PINEDA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001965362	14933707	FRANCISCO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 274 535,00

Total Valor \$ 274 535,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2017  
RAD. 006-2010-384-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a **DECEVAL**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre los títulos que hayan constituido a favor de **WILLIAM FRANCISCO NIETO CLAVIJO** identificado con C.C.13.843.950 y la sociedad **C.I.M. & N CONFITERIA S.A.** NIT. 8170024772. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2018

RAD. 019-2015-00671-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de requerir a la entidad COOMEVA, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora allegue diligenciamiento del oficio No. 01- 2117, en donde conste que el mismo fue entregado.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2019

RAD. 028-2016-0156-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de requerir a la entidad SEGURIDAD OMEGA, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora allegue debidamente diligenciado oficio No. 01-3125, en donde conste que el mismo fue entregado.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-3125, con datos actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7020  
RAD. 003-2016-00349-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente y una vez revisado el portal del Banco Agrario, teniendo en cuenta que existen títulos por pagar, y se encuentran en el juzgado de origen, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la demandada de oficiar al pagador, **ORDENASE** allegue debidamente diligenciado oficio No. 01-1396, en donde conste que el mismo fue radicado al pagador.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, **OFICIE** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado a nombre de la demandada **MARTHA ZULAY GIRON LOPEZ** identificada con **C.C. 66.886.640**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1995  
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **033-2018-00823-00**, mediante oficio No. 1692 de fecha 13 de agosto de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, en contra de **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, el cual se tramita en el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **2018-00964-00**, visto a **folio 19 y 20**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061, de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 011-2013-00550-00

AUTO No. 1997

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/5/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 29114995      Nombre: EDITH AMALIA FAJARDO LOPEZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002011016	8050000824	CONTINENTAL DE BIENESTAR S.A. INC	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 40.286,00
469030002011017	8050000824	CONTINENTAL DE BIENESTAR S.A. INC	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 140.329,00

Total Valor \$180.615,00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Judiciales Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1998  
RAD. 002-2012-00806-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-386314**.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 02-2012-00090-00

AUTO No. 2029

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/12/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número Identificación: 29020150  
 Nombre: MARIA L. GRISALES DE RODRIGUEZ

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001893356	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 369 449,00
469030001893418	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 382 954,00
469030001893420	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 382 954,00
469030001893423	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 382 954,00
469030001947637	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 240 846,50

Total Valor \$1.759.157,50

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
 Municipales  
**SECRETARIA**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2030

RAD.031-2017-00465-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.583.353,34 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 ABR 2019

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2031

RAD. 07-2013-00066-00

Santiago de Cal,

4 ABR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el presente asunto se observa que se pagó la totalidad obligación desde diciembre el 2016, tanto de la liquidación del crédito y costas, por el valor total de \$ 10.272.566.00 m/cte, razón por la cual se ordenara dar por terminado el proceso de la referencia, así mismo se decidiera la entrega del excedente la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, el pago de los depósitos judiciales a la parte demandada a través de su apoderada judicial Doctora LAURA ANDREA GIRALDO ÁNGEL identificada con cedula de ciudadanía No.1.151.954.288 por la suma de \$ 34.036.341.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6062705

Nombre JOSE JAIR PENA

Número de Títulos

35

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001901601	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901603	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901605	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901606	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901607	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.088.076,00
469030001901608	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901609	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901610	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901611	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901612	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.088.076,00
469030001901613	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901614	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 957.526,00
469030001901615	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901616	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901617	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901618	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901619	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901620	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901621	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.127.900,00
469030001901622	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901623	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901624	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901626	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00

469030001901627	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901628	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.127.900,00
469030001901629	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 101.232,00
469030001901630	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 992.550,00
469030001901631	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901632	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901633	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901634	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901635	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901636	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.059.709,00
469030001901637	800130007	COOPERATIVA COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 1.204.259,00
469030001974743	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 454.784,00

Total Valor \$34.036.341,00

**2- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DEL CRÉDITO JOYSMACOOL LTDA. EN CONTRA JOSE JAIR PEÑA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**3.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2032  
RAD. 02-2016-00330-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2033  
RAD. 05-2017-00766-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

CP

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2034  
RAD. 10-2017-00321-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 04-2013-00240-00

AUTO No. 2012

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"( Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/10/2016**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 6104549      Nombre: DAYRI ANTONIO MOSQUERA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080511	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS FIN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 115.080.00

Total Valor \$ 115.080.00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 ABR 2019

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2013  
RAD. 23-2018-00171-00

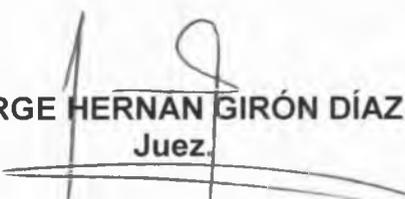
Santiago de Cali, 06 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 6 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2014  
RAD. 012-2009-00917-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora, mediante el cual solicita oficie las entidades allí indicadas, **ORDENASE** allegar la petición presentada a dichas entidades, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2015  
RAD. 027-2008-00516-00

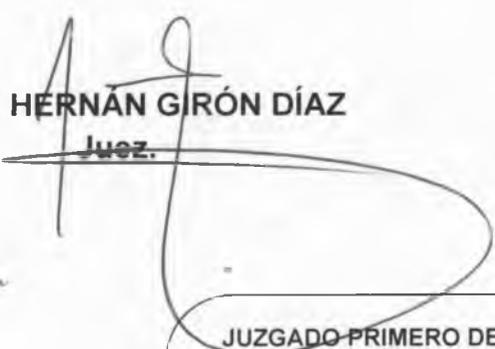
Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora, mediante el cual solicita oficie las entidades allí indicadas, **ORDENASE** allegar la petición presentada a dichas entidades, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 8 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 03-2013-00928-00

AUTO No. 2016

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 4/5/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 31272481, Nombre: STELLA RODRIGUEZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001994398	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 12.357.00
469030001994400	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 182.647.00

Total Valor \$ 195.004.00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Enrique Silva Cely  
Secretario

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2010  
RAD. 28-2017-00840-00

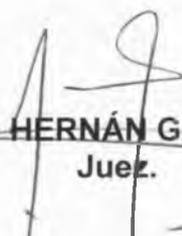
Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2009  
RAD. 29-2017-00237-00

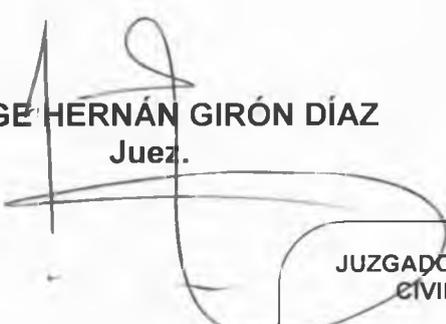
Santiago de Cali, 04 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Cana  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2080  
RAD. 017-2010-00474- 00

Santiago de Cali, 05 ABR 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No.1454 de fecha 18 de marzo de 2019, obrante a folio 118 adverso Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el valor correcto del fraccionamiento a entregar a la parte demandada es por la suma de **\$ 14.360 M/cte**, y no como se indicó en el referido auto.

**CÚMPLASE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**